



Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2016-0016-M

Quito, D.M., 13 de febrero de 2016

**PARA:** Srta. Ing. Indira Goretty Cordova Salazar  
**Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante**

Sr. Ing. Christian Manuel Burgos Murillo  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

**ASUNTO:** Respuesta al Memorando No. MINTEL-CGAF-2016-0049-M de 05 de febrero de 2016

De mi consideración:

En atención al Memorando No. MINTEL-CGAF-2016-0049-M de 05 de febrero de 2016, referente a la recuperación de valores pendientes de los contratos suscritos con Activity Ecuador CIA. LTDA., mediante el cual manifiesta: "(...) *considero que el Administrador del Contrato sería la persona idónea para realizar los informes correspondientes y determinar los valores con los cuales se deberá realizar el cruce de valores, entre los Contratos LICs-MINTEL-081-2011, MINTEL-2012-003 y MINTEL-2012-019, con la finalidad de que se recupere los US\$ 146.948,49*", me permito indicar lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, esta actividad administrativa deberá enmarcar sus actuaciones en lo que previamente ha sido establecido por la norma lo cual le proporciona legitimidad a su actuación.

Citando al artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al que usted hace mención en su memorando, el cual señala: "*Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar*", es necesario resaltar que el administrador de un contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de su contrato se deriven, entendiéndose que es su responsabilidad precautelar únicamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato al cual ha sido designado, así como determinar las correspondientes multas en caso de retrasos injustificados, de lo cual se deduciría que la determinación de valores para el cruce de cuentas a realizarse entre distintos contratos, no se enmarcaría dentro de las facultades o responsabilidades de un administrador de contrato.

La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 402-01 referente a la responsabilidad del control, señala lo siguiente:

Ministerio de Telecomunicaciones  
y Sociedad de la Información  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

15 FEB 2016

11:46  
HORA

Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón  
Telf.: + (593 2) 2200200  
Fax: (593 2) 2228950  
www.telecomunicaciones.gob.ec  
Quito - Ecuador



DOCUMENTO RECIBIDO  CON ANEXOS  
FUCIONARIO QUE RECIBE  SIN ANEXOS



**Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2016-0016-M**

**Quito, D.M., 13 de febrero de 2016**

*“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.*”

*Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente (...) Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.”*

Por lo tanto, en razón a lo antes mencionado, ésta Coordinación considera que es responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera como unidad encargada de las actividades presupuestarias del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realizar la elaboración del informe económico que determine los valores que serán sujetos del cruce de cuentas entre los Contratos No. MINTEL-081-2011, MINTEL-2012-003 y MINTEL-2012-019, así como el procedimiento operativo para cumplir con la recuperación de los valores pendientes objeto de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, claro esto no quita que la máxima autoridad o su delegado competente dentro de los precitados contratos requiera que el Administrador de Contrato, realice un informe técnico y económico pormenorizado en el que se detalle el cumplimiento de las obligaciones, que a criterio del Coordinado General Administrativo Financiero podría servir de sustento para realizar el cruce de valores entre los contratos.

Adicionalmente es necesario que la Coordinación General Administrativa Financiera, considere la aplicación del Reglamento de Jurisdicción Coactivo del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 06 de noviembre de 2014, el cual en su artículo 2, señala lo siguiente: *“Ámbito de aplicación.- El ente rector de las finanzas públicas ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación o recuperación de los recursos públicos que bajo cualquier concepto le sean adeudados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional o a las entidades que conforman el presupuesto*





**Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2016-0016-M**

**Quito, D.M., 13 de febrero de 2016**

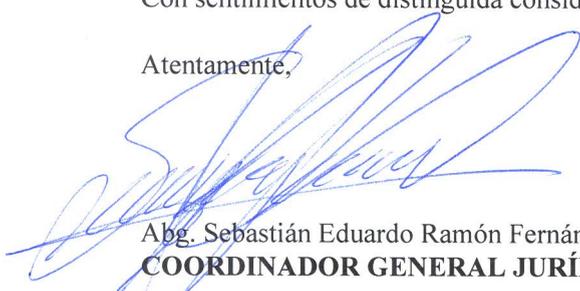
*general del estado. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores que administren recursos públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Central.* " (Lo subrayado me pertenece).

En tal sentido, se deberá actuar conforme lo dispone el artículo 16 y siguientes del precitado Acuerdo, con el objeto de ejecutar su cobro conforme lo dispuesto en el Informe General de la Contraloría General del Estado.

Se adjunta a la presente para su conocimiento y aplicación, el Reglamento de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Finanzas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Abg. Sebastián Eduardo Ramón Fernández  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Anexos:

- Reglamento de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Finanzas

mh

